

GACETA DISTRITAL

No. 427-3-1 • DICIEMBRE 19 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Alcaldía abre nueva sede en el suroriente, para acercarse más a la gente

Alcalde Char inauguró sede ubicada en el barrio Simón Bolívar.

El alcalde de Barranquilla, Alejandro Char, entregó a los habitantes de la localidad Suroriente una moderna infraestructura que comprende la sede de la alcaldía local y un Centro de Atención al Ciudadano. Con esto se busca acercar la oferta institucional del Distrito a la localidad. El mandatario distrital se mostró satisfecho con esta gran obra que descentraliza los servicios distritales.



CONTENIDO

DECRETO No 0901 de 2016 (16 de Diciembre de 2016).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0901 de 2016**
(16 de Diciembre de 2016)**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los Artículos 1 y 7 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía); el Literal b) numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); el artículo 18 de La Ley 1493 de 2011; el Acuerdo 010 de 2009 (Manual de convivencia ciudadana) y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que: *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación"*.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política *"es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"*;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas y las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales.

Que mediante Acuerdo No. 033 de septiembre 9 de 1991, el Honorable Concejo Municipal de Barranquilla, autorizó al Distrito para participar como accionista en una Sociedad de Economía Mixta denominada "Carnaval de Barranquilla S.A."

Que el mencionado acuerdo señaló como aporte del Distrito de Barranquilla, los activos que resultaren de la liquidación de la corporación Autónoma del Carnaval, más el valor de la concesión por la utilización de calles, avenidas y demás espacios públicos.



Que la Ley 670 de 2001 desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que con la Ley 1493 de 2011 se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos.

Que los artículos 15 y 17 de la ley precitada establecen que compete a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como otorgar la licencia, permiso o autorización de los espectáculos de este tipo que se realicen en escenarios no habilitados.

Que el parágrafo 2 del artículo 3 de esta ley estipula que las entidades territoriales facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que corresponde a los alcaldes municipales o distritales, como primera autoridad de policía en el nivel local, dictar reglamentos secundarios o complementarios para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de policía.

Que las actividades que de manera ocasional o consuetudinaria convocan la afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, pueden potencialmente afectar a los espectadores, al medio ambiente y a las instalaciones.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado velará por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos; y que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación integral de la persona.

Que la Ley 1225 de 2008 reguló la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el artículo 12 ibídem, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; así como también actuando en calidad de jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la ley 1575 de 2012, por medio

de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Que es necesario integrar los conceptos contenidos en el Decreto 3888 de 2007, expedido por el Ministerio del Interior y Justicia, referente al Plan Nacional de Emergencia y Contingencias para eventos de afluencia masiva de público; el cual dispuso en el artículo 11 que, "Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción"

Que el numeral 8 del Artículo 2.5.1.2.8 del Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, N° 1080 de 2015; define los actos Festivos y lúdicos como aquellos acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social; excluyendo las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.

Que el artículo 1 del Decreto 0019 de 2012, establece que: "*Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.*"

Que uno de los objetivos de la política antitrámites está orientado a promover el uso de las TICs facilitando el acceso de la ciudadanía a la información sobre trámites y a su ejecución por medios electrónicos.

Que dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno, en el literal 1 del artículo 43 del Decreto Distrital 0868 de 2008 se encuentra la de "*Formular en coordinación con las autoridades competentes, las políticas, planes y programas necesarios para garantizar la protección de la vida, la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, la protección contra riesgos de origen natural o antrópico, la aplicación de justicia y solución de conflictos (...)*"

Que con el propósito de mantener el orden público en el Distrito de Barranquilla, se hace necesario adecuar las disposiciones o reglamentos distritales a la normatividad nacional, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en el control de todos aquellos espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad.

Que se torna necesario promover el desarrollo cultural, artístico, social y académico en la ciudad; creando un ambiente de competitividad y estímulo a los artistas, empresarios productores y operadores de eventos y/o espectáculos públicos.

Que la gestión para obtener los correspondientes permisos para realizar actividades y/o eventos públicos, supone el hecho de que los ciudadanos conozcan de manera previa y clara las condiciones que deben cumplir para obtenerlos

Que es necesario y obligatorio determinar la responsabilidad de cada una de las entidades distritales frente al trámite previo a la expedición del permiso, de conformidad con las con las competencias funcionales de cada una de ellas.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la

eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en atención al alto impacto que pueden tener los espectáculos públicos de las artes escénicas y demás eventos masivos en el orden público y la integridad de los/as ciudadanos/as del Distrito; y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la prevención, eliminación y restablecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y garantizar el derecho constitucional a la cultura, la recreación y el deporte y facilitar la expedición de los conceptos necesarios para la autorización de las aglomeraciones de público, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio acorde con la normatividad vigente que dimensione el gran valor, efecto y alcance que la autorización de estos eventos tiene en el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

Capítulo I

Del Sistema de simplificación y automatización de los trámites para el registro, estudio y autorización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto:

- I. Establecer la creación, reglamentación, funcionamiento e integración del sistema de automatización y simplificación de los trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla
- II. Reestructurar el Comité de Prevención, vigilancia, seguridad y control del Distrito, en cuanto a su denominación, miembros y funciones
- III. Determinar los requisitos, y líneas de tiempo para el estudio, evaluación y autorización de solicitudes para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad, de acuerdo a las diversas categorías.
- IV. Reglamentar las competencias funcionales de los Puestos de Mando Unificado -PMU-

Artículo 2º. Definiciones y Clasificaciones de Aglomeraciones de Público.

Según su Naturaleza

Escenarios habilitados: Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

Eventos y/o Actividades de Aglomeración de público: es toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales tales como : verbenas y/o bailes con pickup, tómbolas, bailes de integración de vecinos,

corridas de toros, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, peleas de gallos, carreras hípicas; procesiones u otro tipo de actividades religiosas; actividades que tengan un carácter comercial, bazares, actividades de recreación pasiva, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as); concursos de coleccionistas de música, entre otros; que aun siendo organizados por establecimientos de comercio cuyo objeto social sea o no la presentación de espectáculos públicos; o cualquier otro tipo de evento que implique aglomeración de personas y/o venta de boletería o cover especial; pero que pueda incidir en alteración del orden público, la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Espectáculos públicos de las Artes Escénicas: Son las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Estructuras itinerantes (Palcos-Minipalcos-tarimas): Plataformas levantadas a poca altura del suelo que tienen diversos usos entre ellas aquellas que se componen de varios asientos y desde donde se observan eventos y/o espectáculos

Parques de Diversiones. Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.

Según su Complejidad

Aglomeraciones de Público Complejas. Las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del distrito, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo.

Aglomeraciones de Público No Complejas. Las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del distrito y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo.

Artículo 3.- Sistema de simplificación y automatización de los trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público. Es una herramienta, que incorporando el uso de las TICs, establece un conjunto de procedimientos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que sirven como mecanismo para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información sobre los trámites relacionados con espectáculos y/o actividades de aglomeración de público y a su ejecución por medios electrónicos.

Artículo 4.- Creación de la Ventanilla Única Virtual. Créase la ventanilla única virtual como un instrumento tecnológico, que tiene como objeto permitirle al ciudadano el registro, estudio y autorización en línea de sus solicitudes para la realización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público; y a su vez le permite a las entidades del Distrito la expedición de conceptos técnicos y autorizaciones, de modo virtual.

A través del uso de la ventanilla única virtual, los solicitantes y las entidades distritales, dispondrán del número de radicación o registro del trámite, con el cual podrán consultar virtualmente el estado y/o avances del procedimiento, obteniendo por este medio las comunicaciones, notificaciones, observaciones y conceptos pertinentes.

Mediante la ventanilla única virtual el productor o empresario también puede conocer las observaciones de las entidades distritales y subsanarlas de acuerdo a lo solicitado por éstas. De igual manera, recibirán la notificación del acto administrativo que autorice o deniegue la realización de la actividad y podrán interponer los recursos o renunciar a términos, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1: Se adopta la ventanilla única virtual para el Registro, el Estudio, y la Autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas señalados en el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Gobierno, sin perjuicio de los mecanismos virtuales previstos en este decreto, deberá constituir medios alternos que permitan la orientación y la atención personalizada a los ciudadanos que pretendan acceder a los servicios del sistema virtual y que por circunstancias ajenas a su voluntad le impidan acceder virtualmente a la ventanilla. El mecanismo alternativo en ningún caso reemplazará el registro y cargue de los documentos en el Sistema por parte del solicitante.

Parágrafo 3: La Secretaría Distrital de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría General y la Gerencia de Sistemas de Información, será la responsable de la adecuación, implementación, administración y el mantenimiento del sistema, para su correcto funcionamiento.

Artículo 5.- Funciones de la Ventanilla única virtual. La ventanilla Única Virtual tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las solicitudes de registro de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público que se vayan a realizar en la ciudad y los demás documentos que se señalen en el presente Decreto o en las disposiciones complementarias, que para el efecto se expidan.
- b. Recibir las solicitudes de habilitación de los escenarios para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
- c. Recibir las solicitudes para obtener permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de palcos, minipalcos y tarimas.
- d. Recibir las solicitudes para el registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento.
- e. Disponer del número de radicación del respectivo trámite, con el objeto de que los usuarios puedan consultar virtualmente el estado del procedimiento, recibiendo por este medio las comunicaciones, observaciones y conceptos pertinentes.
- f. Servir de mecanismo articulador y orientador entre las entidades integrantes del sistema para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración y habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- g. Asesorar a los usuarios del sistema en cuanto al uso y manejo de la ventanilla virtual.
- h. Velar por el cabal cumplimiento de los tiempos con los que cuentan las entidades distritales para emitir los respectivos conceptos; a fin de garantizar la oportunidad y eficiencia en la atención al ciudadano.
- i. Notificar en debida forma las decisiones que se tomen sobre las solicitudes registradas.

Capítulo II

Creación, Composición y Funciones del Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público

Artículo 6.- Creación del Comité. Créase el Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla, el cual reemplazará al Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control creado mediante el Decreto Distrital 0012 de 2005; el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá.
- Jefe de Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito o su delegado.
- Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Control Urbano y Espacio Público o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Planeación
- Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Recreación y Deporte o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado.
- Director (a) de la Autoridad Ambiental Distrital o su delegado.
- Director (a) de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o su delegado.
- El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos o su delegado
- Alcaldes locales o sus delegados

Parágrafo 1: El Secretario Distrital de Gobierno será el encargado de presidir el comité y coordinarlo interinstitucionalmente; y en su ausencia, éste podrá delegar alguno de sus funcionarios para que lo presida. Así mismo será el encargado de designar a uno de sus funcionarios para la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2: Todos los miembros del Comité participaran en las sesiones con voz y con derecho a voto. La Personería Distrital y los invitados al Comité podrán participar en las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- Funciones de las entidades que conforman el Comité. Las Entidades que conforman el comité tendrán las siguientes competencias funcionales, sin perjuicio de las señaladas en otras disposiciones.

Secretaría de Gobierno Distrital: a. Ejecutar las acciones de dirección y seguimiento del Comité.
b. Evaluar, autorizar o denegar mediante acto administrativo, la realización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público contempladas en el presente Decreto.

Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia: a. Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso. b. Coordinar con el comandante operativo de la policía nacional la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con el concepto favorable para la realización del evento o que no cumplan con las exigencias establecidas en la respectiva autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de tal actividad. c. Ejercer la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con la presencia de menores de edad en espectáculos y/o actividades de aglomeración de público que por su naturaleza o categoría no lo permitan.

Policía Metropolitana de Barranquilla: a. Evaluar y conceptuar sobre el impacto del espectáculo y/o actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de la misma, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. b. Apoyar a las entidades involucradas en la verificación y/o revisión del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias. c. Articular con los servicios de logística, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad de los asistentes, los participantes y el entorno. e. Emitir certificación de la disponibilidad del servicio de policía para la fecha de realización del espectáculo y/o actividad.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público: a. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de permisos para eventos en espacio público. b. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de instalación de publicidad visual exterior para promocionar o anunciar eventos.

Secretaría de Planeación: Expedir la respectiva licencia para estructuras itinerantes previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto 1077 de 2015

Secretaría de Movilidad: a. Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito. b. Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito. c. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. d. Evaluar, autorizar o denegar, el uso de las vías que servirán para la realización del evento o actividad.

Secretaría de Salud: a. Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios, así como, de las normas higiénico-sanitarias vigentes, incluidas las buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores, manipuladores de alimentos y lo referente a las unidades sanitarias, y proceder, cuando fuere el caso, a imponer las medidas higiénico sanitarias a que haya lugar. b. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. c. emitir concepto favorable o desfavorable cuando en el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público se pretendan utilizar polvos de colores o cualquier otra sustancia que potencialmente pudiese afectar la salud de los participantes.

Secretaría de Hacienda: a. Verificar la tipificación o no del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, de acuerdo a los diferentes eventos que se sometan a consideración y/o autorización del comité de conformidad a la normatividad tributaria aplicable. b. Verificar el cumplimiento de la presentación y pago de la declaración Unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos y visto bueno de los eventos en que se causen el impuesto tales como: cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas entre otros.

Secretaría de Recreación y Deporte: a. Evaluar, autorizar o denegar, el uso a cualquier título de los escenarios deportivos y de recreación administrados por el Distrito para la realización de eventos.

Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo: a. Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios culturales administrados por éstos. b. Evaluar y emitir un concepto favorable a los "Actos festivos y lúdicos"; entendidos éstos como los "Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro

espectáculo que fomente la violencia hacia los animales"; lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.5.1.2.8 de la Resolución 2128 de 2015 expedida por el Ministerio de Cultura; por la cual se aprueba el PES del Carnaval de Barranquilla.

Autoridad Ambiental del Distrito de Barranquilla: a. Informar al organizador del evento las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva, b. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, c. Evaluar y conceptuar sobre las condiciones ambientales de los escenarios en los que se lleven a cabo actividades de aglomeración, d. Conceptuar sobre la viabilidad de espectáculos públicos con animales. e. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación a la disposición de residuos sólidos y vertimientos líquidos en los diversos eventos que se realicen en la ciudad.

Oficina de Atención y Prevención de Desastres: a. Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración o la habilitación del escenario, b. Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración o evento para definir el plan de emergencias y contingencias que debe desarrollar el organizador según la complejidad del evento. c. Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos y de los escenarios habilitados. d. Recomendar al comité el aforo a ser autorizado para la realización del evento, de acuerdo con la evaluación realizada.

Cuerpo Oficial de Bomberos: a. Evaluar, conceptuar y verificar el cumplimiento del plan de emergencias y contingencias contra incendios, así como las rutas y medios de evacuación por cada evento. b. Autorizar el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría o indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, c. Realizar la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias en el marco de sus competencias.

Alcaldías Locales: a. Conceptuar de modo favorable o desfavorable acerca de la realización de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8.- Funciones del Presidente del Comité. Presidente del Comité de evaluación y control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público tendrá las siguientes funciones:

1º.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por intermedio del Secretario técnico.

2º.- Elaborar el orden del día a tratar en el Comité.

3º.- Autorizar los permisos para la celebración de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público, previo concepto favorable del Comité y en forma subsidiaria, cuando por circunstancias de fuerza mayor no haya sido considerado ni discutido ante el Comité, pero cumpla con todos los requisitos legales y no implique alteración del orden público ni de la tranquilidad ciudadana y que por razones de tiempo no sea posible la convocatoria de un Comité Extraordinario.

4º.- Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el sistema.

5º.- Iniciar de oficio o a petición de parte procedimientos administrativos sancionatorios contra productores, empresarios o establecimientos cuando se infrinjan las normas nacionales o distritales que regulan lo relacionado a espectáculos y/o actividades de aglomeración de público

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité La Secretaría técnica del comité estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Gobierno delegado para tal fin, y tendrá

como funciones las siguientes:

1. Recepcionar virtualmente las solicitudes registradas en orden cronológico, y remitirlas previa revisión jurídica, al comité para su respectivo estudio y evaluación
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente del Comité y las circunstancias así lo dispongan.
3. Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del Comité, de conformidad con las pautas establecidas por el presidente
4. Elaborar el acta de la sesión correspondiente, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en el sistema de gestión documental de la entidad.
5. Notificar oportunamente y en debida forma a los productores y/o empresarios las decisiones que el comité adopte frente a las solicitudes registradas.
6. Organizar el archivo documental
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
6. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 10.- Funciones del Comité de Evaluación y Control de Espectáculos y/o actividades de aglomeración de público.

- 1.- Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
- 2.- Rendir concepto vinculante ante la Secretaría Distrital de Gobierno, acerca de la conveniencia o inconveniencia para la realización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público a realizarse dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- 3.- Realizar las recomendaciones necesarias al Secretario Distrital de Gobierno, acerca de las quejas elevadas por los ciudadanos relacionados con los eventos sometidos a su consideración.
- 4.- Cuando así lo amerite, llevar a cabo la inspección de campo al lugar donde se llevara a cabo el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público, a fin de efectuar las recomendaciones del caso.
- 6.- Citar a sus reuniones, por intermedio del Secretario del Comité, a los funcionarios o particulares, según lo ameriten las circunstancias del espectáculo y/o actividad de aglomeración de público para el cual se solicita autorización.
- 7.- Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la sana convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de los eventos y espectáculos.
- 8.- Proponer medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas en los escenarios donde se llevan a cabo eventos y/o espectáculos.

Parágrafo 1: De acuerdo a su función Constitucional y legal, la Personería Distrital ejercerá

veeduría sobre el ejercicio eficiente y diligente de las funciones del comité y realizará vigilancia de la conducta oficial de sus miembros.

Parágrafo 2: El comité de evaluación y control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público sólo conocerá y evaluará las solicitudes registradas para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público, de conformidad a las definiciones dadas para éstos en el artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 3: Los permisos o denegaciones para solicitudes orientadas a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, la habilitación de escenarios para realizar espectáculos públicos de las artes escénicas, la instalación y puesta en funcionamiento de palcos, minipalcos y tarimas; el registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento que se vayan a ubicar en el Distrito y la exhibición de juegos pirotécnicos; serán de competencia exclusiva del Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien será el funcionario autorizado para aprobar o denegar dichas solicitudes; por ende no serán sometidas a estudio y consideración del comité según lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 1493 de 2011, el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, el artículo 4 de la Ley 670 de 2001.

Artículo 11.- Sesiones del Comité. Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público, deberá reunirse ordinariamente en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, al menos una vez por semana, los días Lunes a las 2:30 p.m., o los martes cuando el lunes sea festivo; pero podrá sesionar en lugar diferente cuando las circunstancias así lo exijan, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Secretario Distrital de Gobierno o se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos.

CAPÍTULO III

Del Registro de solicitudes en la Ventanilla Única Virtual

Artículo 12.- Del Registro de Solicitudes en la Ventanilla Única Virtual para la Realización de Eventos y/o Espectáculos. Toda persona natural o jurídica o Institución Pública o Privada, interesada en la realización de un evento y/o actividad de aglomeración de público, espectáculos públicos de las artes escénicas, habilitación de escenarios, solicitudes de permisos para instalación de palcos, minipalcos y tarimas, solicitudes de registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento y las solicitudes para la exhibición de juegos pirotécnicos; deberán diligenciar en línea el formato de solicitud respectivo que para tal fin se disponga en la página web del Distrito de Barranquilla y que deberá ser registrado junto con los documentos requeridos a través de la ventanilla única virtual, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, previos a la realización del evento.

La solicitud que se realice para cualquier tipo de actividad señalada anteriormente; además de los requisitos específicos para obtener los conceptos requeridos para autorizar los diversos tipos de eventos y/o actividades; deberá estar acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o responsable de la realización del evento cuando se trate de una persona natural. Cuando el solicitante sea una persona jurídica debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica.
- c) Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-

- d) Aval para la realización de la actividad y/o evento otorgado por la Alcaldía Local.
- e) Certificado de Disponibilidad del servicio expedido por el Departamento de Policía Metropolitana de Barranquilla.

CAPÍTULO IV **Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público**

Artículo 13.- Procedimiento y Requisitos para la realización de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público. El productor y/o empresario debe solicitar el respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de realización del evento, acreditando los requisitos que el distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Copia del contrato de arrendamiento, título de propiedad o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente o la persona que lo administre.
- Permiso de ocupación temporal de espacio público y/o permiso para el cierre de vías expedido por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o por la Secretaría de Movilidad según sea el caso
- Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley
- Concepto expedido por la Autoridad Ambiental del Distrito de Barranquilla, donde se indique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva y las condiciones medio ambientales
- Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda Distrital por concepto de los impuestos a los que diere lugar el evento.
- Visto Bueno expedido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual según Aforo

Artículo 14. Procedimiento y línea de tiempo para obtener la autorización de realizar Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público. El término legal para registrar solicitud de autorización para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público, es de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

El productor o empresario deberá registrar en la ventanilla única virtual la solicitud de permiso junto a los requisitos establecidos para tal fin con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización del evento.

Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada por el Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de los documentos, la solicitud será estudiada por el Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público.

Al día hábil siguiente a la sesión del Comité se le comunicará a través de la ventanilla única virtual al productor o empresario si su solicitud fue avalada o no por el Comité.

En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación otorgada por el comité.

Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.

Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Prevención y Atención de desastres; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.

Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al productor o empresario

En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.

De ser autorizada la realización del evento, el productor o empresario podrá llevar a cabo el evento el día programado.

CAPÍTULO V

Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Escenarios No Habilitados

Artículo 15.- Requisitos para la realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en escenarios no habilitados. En escenarios no habilitados por el Distrito de Barranquilla, la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas requerirá permiso por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno; el cual debe ser solicitado a través de la ventanilla única virtual por el productor y/o empresario con mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de realización del evento, acreditando los requisitos que la administración disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Certificado actualizado en www.pulep.mincultura.gov.co según lo preceptuado en el Decreto 2380 de 2015 y Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura que acredite el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- Realizar inscripción del espectáculo público de las artes escénicas en www.pulep.mincultura.gov.co y presentar el código único del evento que le fue asignado, de conformidad a lo señalado en Res. 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura
- Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura donde manifiesten que el productor del espectáculo No registra incumplimientos con la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural.
- Garantía y/o Póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 y Resolución 3969 de 2013 (*Aplica cuando la boletería considerada individualmente supera los 3 UVT*)
- Copia del contrato o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente administrador; o en el caso de que la realización del espectáculo implique el cierre de vías públicas u ocupación del espacio público, deben presentar la

respectiva autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad o la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público respectivamente.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según aforo, donde se amparen los eventuales daños ocasionados a terceros
- Visto Bueno expedido por la Oficina de prevención y atención de emergencias y desastres en lo referente al cumplimiento del Plan de Emergencia y contingencia para la prevención y mitigación del riesgo.
- Concepto expedido por La Autoridad Ambiental del Distrito donde se certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva y demás condiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente
- Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley expedido por Sayco y Acinpro

Parágrafo 1.- En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto Reglamentario 926 de 2010 y/o las que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2.- En concordancia con los artículos 13, 15 y 54 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 12, 158, 159 y 160 de la Ley 23 de 1982, la Secretaría Distrital de Gobierno y los responsables de los escenarios habilitados deberán verificar previamente el cumplimiento de los derechos de autor por parte de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 y en el artículo 22 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 16.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos del Distrito. En todo caso, se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días. Asimismo, el evento no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios.

Artículo 17.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques. Las autoridades distritales promoverán y facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la ciudad, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Artículo 18. Procedimiento y línea de tiempo para obtener la autorización de realizar Espectáculos Públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. El término legal para registrar solicitud de autorización para la realización de Espectáculos Públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, es de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará

si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.

En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.

Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.

Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Prevención y Atención de desastres; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.

Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al productor o empresario

En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.

De ser autorizada la realización del evento, el productor o empresario podrá llevar a cabo el evento el día programado.

Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del evento y/o espectáculo público.

CAPÍTULO VI

Habilitación de Escenarios para la realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Artículo 19.- Requisitos para la habilitación de Escenarios que realizan espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, cuya revisión y aprobación estará a cargo de la Oficina Distrital de atención y prevención de desastres
- Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia; cuyos conceptos serán expedidos por la Secretaría Distrital de Salud y la Autoridad Ambiental del Distrito.
- Respecto a las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo.- No podrán ser reconocidos en la categoría de habilitados; aquellos establecimientos comerciales abiertos al público, cuyo giro habitual o actividad principal sea diferente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas; tales como bares, discotecas, cantinas, estaderos o similares; los cuales están regulados por la Ley 232 de 1995, el Decreto 1879 de 2008 y las demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se desarrollen en estos sitios; deberán cumplir con los requisitos previstos, en el artículo 14 del presente decreto, para escenarios no habilitados.

Artículo 20.- Permiso Bianual. Los escenarios reconocidos en la categoría de habilitados por la Secretaría Distrital de Gobierno, que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas cuyas condiciones de riesgo estén contempladas en el plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, tendrán un permiso bianual para la realización de estos eventos.

Parágrafo.- Ningún productor de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá solicitar permisos previos, cuando realicen los eventos en un escenario habilitado. No obstante, los productores deberán dar aviso a la Secretaría Distrital de Gobierno, con un mínimo de quince días de antelación a la realización del mismo.

Artículo 21.- Procedimiento y Línea de Tiempo para el reconocimiento de la Categoría Habilitado. La solicitud para el reconocimiento y/o renovación de la categoría de escenario habilitado, deberá registrarse a través de la ventanilla única virtual; acreditando la totalidad de los requisitos establecidos en el presente decreto; y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

1- El responsable del escenario debe registrar la solicitud en la ventanilla virtual y acreditar los requisitos señalados en este Decreto.

2- Las entidades y/o autoridades competentes contarán con diez (10) días hábiles para revisar los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011 las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico dentro del término señalado.

3- Las entidades y/o autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que en todo caso no podrá superar cinco (5) días hábiles.

5- Una vez radicada la documentación corregida las entidades competentes expedirán sus conceptos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

6- De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.

7- La Secretaría Distrital de Gobierno con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de conceptos; el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

Parágrafo.- El reconocimiento de la categoría habilitado de que trata el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, deberá ser decidido por la Secretaría Distrital de Gobierno en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la entrega de los requisitos estipulados en la norma precitada, por parte del responsable del escenario; lo anterior de conformidad a lo contemplado en el

artículo 24 del Decreto 1258 de 2012

CAPÍTULO VII Palcos, Minipalcos y Tarimas

Artículo 22.- Requisitos para autorizar instalación y puesta en funcionamiento de palcos, minipalcos y tarimas. El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles previos a la instalación y puesta en funcionamiento de la respectiva estructura itinerante, acreditando la totalidad de los requisitos que el Distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Licencia expedida por la Secretaría de Planeación previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto 1077 de 2015.
- Permiso de ocupación temporal del espacio público y de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- Aval expedido por Carnaval de Barranquilla S.A; en virtud del acuerdo Distrital No 033 de 1991; el cual sólo aplica para la temporada de carnaval.
- Visto bueno expedido por la Oficina de Prevención y atención de desastres del Distrito previa presentación del Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3888 de 2007 y demás normas vigentes.
- Visto bueno expedido por la Autoridad Ambiental del Distrito, mediante el cual se exige el cumplimiento de normas ambientales según el Decreto 0208 de 2004.
- Presentar las garantías o pólizas exigidas para cada evento.
- Cumplir con los pagos de los derechos de autor Sayco – Acinpro
- El representante legal y/o el titular de la licencia del palco debe instalar una valla informativa de forma visible de 1.5 x 1.0 mts, que contenga la siguiente información: El nombre del propietario, la identificación, el número de ubicación, el número del permiso de ocupación temporal, el nombre del titular de la licencia, la capacidad máxima. La valla deberá estar ubicada en la parte trasera y delantera del palco.
- La boletería debe estar numerada de acuerdo al número de gradas asignadas a cada palco y los puestos deberán estar debidamente demarcados con su respectivo número de conformidad con el aforo del palco, a fin de que el usuario se ubique según el número registrado en su boleto.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, expedirá el respectivo permiso para el funcionamiento y apertura del Palco, Mini palco y Tarima; en caso de incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, éstos no podrán funcionar y se ordenará su desmonte o cierre por parte de un Inspector de Policía, con el acompañamiento de un funcionario de la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Barranquilla. La Secretaría Distrital de Gobierno para el cumplimiento de este artículo podrá solicitar el apoyo de las demás Secretarías o Instituciones descentralizados del orden Distrital, Departamental o Nacional según sea el caso.

Artículo 23.- Procedimiento y Línea de Tiempo para solicitar autorización de instalación y funcionamiento para palcos, minipalcos y tarimas.

Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará

si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.

En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.

Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con tres (3) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.

Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Prevención y Atención de desastres; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.

Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la instalación y puesta en funcionamiento de la respectiva estructura itinerante, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario

En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.

De ser autorizada la realización del evento, el productor o empresario podrá llevar a cabo el evento el día programado.

Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del evento y/o espectáculo público.

CAPÍTULO VIII

Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente

Artículo 24.- Requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente requerirán registro previo ante la respectiva autoridad distrital, para lo cual se deberá realizar solicitud a través de la ventanilla única virtual, con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de la operación acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
- Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde

operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
- Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
- Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
- Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
- Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
- Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.
- Visto Bueno de la Secretaría de Hacienda Distrital referente al pago del impuesto unificado de espectáculos públicos.

Parágrafo 1. Una vez acreditados y evaluados los requisitos señalados anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expedirá un acto administrativo de registro o de negación del mismo, al cual, en el caso de ser avalado se le asignará un número de identificación y/o registro cuya vigencia será de un (1) año para los permanentes y deberá renovarse antes de su vencimiento e inferiores a un (1) año para los no permanentes según el tiempo de duración; sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones.

Artículo 25.- Procedimiento y Línea de Tiempo para solicitar autorización de instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente. El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles previos a la instalación y puesta en funcionamiento del parque de diversiones y atracciones, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos en el presente decreto y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.

En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.

Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con tres (3) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.

Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Prevención y Atención de desastres; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.

Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega el registro del parque de diversiones y/o atracciones mecánicas, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario

En caso de ser negativa la solicitud de registro el operador o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.

De ser realizado el registro, el operador o empresario podrá iniciar su actividad comercial.

Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá realizado el registro del parque de diversiones y/o atracciones mecánicas.

CAPÍTULO IX

Exhibiciones de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales

Artículo 26:- La utilización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en los eventos y/o espectáculos públicos. Se podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y la oficina de prevención y atención de desastres, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros. Así mismo, deberá incluir en su análisis de riesgo la actividad de transporte de los elementos desde el lugar de fabricación hasta el sitio del evento y en todo caso cumplir con lo establecido en las normas de transporte de sustancias y/o elementos peligrosos.

Parágrafo- En esta materia se aplican las disposiciones y sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 o la que haga sus veces.

Artículo 27.- Requisitos para solicitar permiso y/o autorización para la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría (3). El permiso y/o autorización para este tipo de exhibiciones será otorgado por la Secretaría Distrital de Gobierno; para tal efecto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Concepto Técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos de Barranquilla, donde se analicen aspectos tales como: la calidad de los artículos pirotécnicos, su fabricación de origen y garantizar la experiencia de los operarios o del personal técnico encargado de la manipulación, la seguridad en los sitios de almacenamiento hasta el momento de la exhibición pirotécnica, la disponibilidad suficiente de extintores acordes con la cantidad y calidad de los artículos pirotécnicos previstos para la exhibición.



- Concepto de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres donde se certifique la revisión del plan de emergencia y contingencia para este tipo de exhibiciones.
- Visto Bueno de la Policía Metropolitana de Barranquilla
- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, por un monto de cien (100) Smmlv con el fin de amparar los posibles perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la actividad.

Parágrafo: La póliza que se exige(n) para las demostraciones pirotécnicas o quemas de castillos, es independiente a la exigida a los organizadores según el aforo del espectáculo, en el evento que se programe actividades conjuntas en un mismo lugar y fecha

Artículo 28.- Procedimiento y línea de tiempo para solicitar permiso y/o autorización para la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría (3). El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo ocho (8) días hábiles previos a la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría tres (3), acreditando los requisitos que el Distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso; y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

- Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.
- En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.
- Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.
- Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría tres (3), procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario.
- En caso de ser negativa la solicitud de registro el operador o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a los que hubiere lugar.
- De ser aprobada, el operador o empresario podrá realizar su exhibición.
- Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá autorizada la exhibición

CAPÍTULO X
Constitución de Garantías

Artículo 29.- Constitución de Póliza de seguro para eventos y/o espectáculos públicos Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar eventos y/o espectáculos, que impliquen concentración o aglomeración de personas en el Distrito de Barranquilla, o que quieran habilitar un escenario; o que pretendan instalar y poner en funcionamiento estructuras itinerantes; o que deseen registrar un parque de diversiones y/o atracciones mecánicas; deberán constituir póliza de seguros en la modalidad de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tendrán la calidad de asegurados, Barranquilla D.E.I.P., la entidad encargada del escenario o espacio público y el empresario u organizador.
- Tendrán la calidad de beneficiarios, Barranquilla D.E.I.P, el ente administrador del escenario o espacio público y terceros afectados. Para el efecto, se considera tercero a cualquier persona que asista al espectáculo público y/o la actividad de aglomeración.
- Se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia.
- Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como, los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
- Además de la cobertura básica -predios, labores y operaciones- la póliza debe contemplar los siguientes amparos:

Vehículos propios y no propios

Amparo patronal

Contratistas y subcontratistas

Responsabilidad civil cruzada

Responsabilidad civil productos (sublímite)

Gastos médicos (sublímite)

- La póliza deberá estar vigente desde el momento en que se hace entrega del escenario o espacio público al empresario u organizador, hasta el momento que se reciba el mismo, por parte de la entidad encargada del escenario.
- El valor asegurado corresponderá a los siguientes rangos:

Aforo	Valor a asegurar en SMLMV	Complejidad
De 1 a 500 asistentes	Mínimo 40 SMLMV	No Compleja
De 500 a 1000 asistentes	Mínimo 100 SMLMV	No Compleja
De 1000 a 5000 asistentes	Mínimo 200 SMLMV	Compleja
De 5.000 a 10.000 asistentes	Mínimo 300 SMLMV	Compleja
De 10.000 asistentes en adelante	Mínimo 400 SMLMV	Compleja

Parágrafo.- Para el caso de los “Actos Festivos y Lúdicos” de carácter gratuito y abierto que se realizan en temporada de Pre Carnaval y Carnaval, que estén incluidos en el PES, podrá establecerse una póliza de carácter colectivo en la

que el aporte de los tomadores será directamente proporcional al tamaño y alcance del evento a realizar y cuyo valor a asegurar será acorde a la suma de los aforos esperados en los eventos a asegurar.

Artículo 30.- Constitución de Póliza de Seguros para garantizar pago de la contribución parafiscal cultural. Los productores ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, deberán constituir póliza de seguros o garantía bancaria expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o Ministerio de Cultura, mediante la cual se garantice el pago de la contribución parafiscal de los eventos realizados.

El monto de la garantía será del 10% del valor total de la boletería superior a 3UVT, y la vigencia de la misma será igual al periodo de duración del espectáculo y hasta por tres (3) meses más, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Los productores ocasionales de espectáculos públicos podrán constituir las garantías establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por más de un (1) espectáculo público de las artes escénicas, siempre y cuando se garantice el pago total del monto de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas de los espectáculos realizados.

Parágrafo 1.- Los productores ocasionales no deberán constituir las garantías o pólizas de que trata el presente artículo, si la totalidad de boletas vendidas y derechos de asistencia entregados para el espectáculo público de las artes escénicas es gratuita y/o tienen un valor individual inferior a 3UVT.

CAPÍTULO XI

Puesto de Mando Unificado -PMU-

Artículo 31.- Definición. El Puesto de Mando Unificado es una instancia técnica y operativa que sirve como eje de articulación interinstitucional; cuya función principal es la de dirigir y coordinar las actividades que impliquen aglomeración de público. Si bien los representantes de las diversas entidades y/o autoridades que lo conforman mantienen su autonomía y competencia, las decisiones obligatoriamente deben tomarse en consenso y ser acatadas y respetadas por todos sus integrantes.

Todas las actividades y eventos que impliquen aglomeraciones de público complejas deben disponer de espacios y mobiliario adecuado, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU.

Artículo 32.- Conformación del Puesto de Mando Unificado. La Secretaría Distrital de Gobierno tendrá a su cargo la coordinación y organización del Puesto de Mando Unificado -PMU- el cual estará conformado adicionalmente por los representantes y/o delegados de las siguientes entidades y/o autoridades:

- a) Oficina de Atención y prevención de Desastres;
- b) Cuerpo Oficial de Bomberos;
- c) Policía Metropolitana de Barranquilla;
- d) Oficina de Inspecciones y Comisarías
- e) Secretaría Distrital de Salud;

- f) Autoridad Ambiental del Distrito
- f) Responsable u organizador del Evento;
- g) Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador
- h) Empresa de seguridad y logística contratada por el organizador
- i) Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con la Naturaleza y características del evento.

Artículo 33.- Funciones. Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

1. Organizar reunión previa con el productor u organizador del evento con el objeto de identificar y evaluar el cumplimiento de las condiciones de seguridad humana y estructural, salubridad, comodidad y funcionalidad estipuladas en el plan de emergencias y contingencias, así como para emitir las recomendaciones a las que hubiere lugar.
2. Entrar en actividad permanente mínimo con una hora de antelación a la apertura de puertas para ingresar al sitio donde se desarrollará la actividad y/o evento que implique la aglomeración de público, y después de finalizado el evento hasta la completa evacuación del lugar y el perímetro, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.
3. Levantar acta donde se deje constancia de la presencia de los delegados de entidades y/o autoridades que conforman el PMU, verificación de recursos, desarrollo del evento, comportamiento del organizador, de los asistentes y de los funcionarios que lo integran.
4. Reunirse durante el desarrollo del evento para hacer un balance de la evolución de la actividad y efectuar las observaciones técnicas, administrativas y operativas a las que hubiere lugar. Si durante la sesión del PMU se observa que alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso han sido vulneradas; o si se están ignorando las decisiones adoptadas por el PMU, se dejará constancia en el acta respectiva. Dichas actas servirán de soporte para emitir las órdenes de policía y tomar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a las que hubiere lugar. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si es del caso.

Parágrafo.- La secretaria técnica del PMU, estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien suscribirá las actas por cada uno de los eventos o reuniones previas que se realicen, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas.

Artículo 34.- Eventos y/o Actividades que requieren la instalación de Puesto de Mando Unificado.

Los eventos y/o actividades que tengan un aforo esperado superior a mil (1.000) personas, serán consideradas una aglomeración de público compleja y por ende requerirán instalación de PMU. Sin embargo; se podrán caracterizar bajo esta categoría aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento.

Artículo 35. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo y realización de eventos y/o actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y por tanto el Puesto de Mando Unificado debe ser garante que no sean ejecutadas



so pena de suspensión o cierre definitivo del evento:

- a) Permitir el ingreso de personas con edad inferior a la señalada en la clasificación y normatividad pertinente.
- b) Incumplir las disposiciones legales en materia de protección a los niños, niñas o adolescentes.
- c) Permitir el ingreso o consumo de sustancias, bebidas o elementos prohibidos por la normatividad vigente
- d) Incumplir las normas de higiene en el manejo de los alimentos.
- e) No disponer la presencia de personal médico, paramédico y de equipos de primeros auxilios durante el espectáculo o sus actos preparatorios.
- f) No contar con las unidades sanitarias necesarias.
- g) No disponer de la señalización adecuada, ni de las vías despejadas para la circulación.
- h) No disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos.
- i) No disponer de los medios indispensables para la instalación del puesto de mando unificado.
- j) Vender boletas a un precio mayor del fijado y/o vender un número superior a las correspondientes a la capacidad del lugar.
- k) Demorar injustificadamente el acceso de las personas a los actos o eventos.
- l) Incumplir el horario autorizado para el inicio o finalización de un acto o evento.
- m) Incumplir la programación anunciada.
- n) No presentar a los artistas previstos sin justa causa.
- o) No atender las órdenes o disposiciones que las autoridades de Policía emiten para garantizar la convivencia.
- p) Propiciar, tolerar o permitir la perturbación de la convivencia por hechos relacionados con el acto o evento.
- q) No disponer de equipos y personal entrenado para el control de incendios.
- r) Afectar el entorno del sitio donde se realice el acto o evento, e incumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente.
- s) Incumplir con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso para el evento y/o espectáculo que implique aglomeración de público compleja.
- t) No adoptar las medidas de vigilancia y seguridad durante el desarrollo del espectáculo, mediante la contratación de empresas de vigilancia y/o empresas de logística debidamente autorizadas.
- u) No ejecutar y/o respetar el plan de emergencia y contingencia aprobado, de conformidad con las normas vigentes.
- v) No acreditar o presentar el permiso respectivo.

- w) Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
- x) Incumplir las disposiciones o la reglamentación distrital pertinente.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones, Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 36.- De las Sanciones. Cuando se desarrolle un evento y/o actividad de las previstas en el presente acto administrativo sin permiso de la Secretaría Distrital de Gobierno o en el caso de haberse otorgado, cuando se alteren las condiciones y características bajo las cuales se expidió; las autoridades correspondientes ordenarán la suspensión o cierre inmediato del mismo y el organizador o responsable, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que se deriven del incumplimiento a que hubiere lugar, de igual forma serán objeto de las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía..

Parágrafo.- Las solicitudes de permisos que hubieren sido negadas, serán objeto de especial seguimiento y control por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 37.- De los servidores públicos responsables del funcionamiento del Sistema. Los servidores públicos de las dependencias distritales responsables de emitir conceptos y autorizaciones para eventos y/o actividades de aglomeración de público deberán cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de este servicio , o que implique abuso indebido del cargo o función; de conformidad a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 38.- Del Servicio de Policía.- Se entiende por servicio de Policía el despliegue de personal uniformado, de los recursos y herramientas propias del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Barranquilla para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización del evento y/o la actividad de aglomeración de público. Cuando la actividad de aglomeración esté dirigida a menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se deberá contar con el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Parágrafo. La empresa de logística contratada por el empresario u organizador del evento y/o actividad deberá garantizar las condiciones de seguridad para que se mantenga el orden interno de la respectiva actividad de aglomeración, en coordinación con la Policía Metropolitana de Barranquilla que velará por la seguridad perimetral del evento; sin embargo éstos, podrán ingresar en todo momento y bajo cualquier circunstancia a las actividades que involucran aglomeraciones de público, máxime cuando se trate de casos excepcionales de riesgo grave a la convivencia y a la seguridad ciudadana que requieran complementar la seguridad del evento.

Artículo 39.- De los Productores u Organizadores de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público. El productor u organizador de eventos y/o actividades de aglomeración de público deberá garantizar a los asistentes las condiciones de seriedad, seguridad, ambientales, sanitarias, de movilidad entre otros; para lo cual debe observar las normas nacionales y distritales que regulen estos aspectos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía o a las estipuladas en la presente Norma.

CAPÍTULO XIV

Aspectos Especiales y Complementarios

Artículo 40.- De las Restricciones a menores de edad. En los eventos y/o actividades en las

que se expendan y consuman bebidas alcohólicas, no se permitirá la presencia de menores de edad. De igual forma no se autorizará la realización de eventos y/o actividades dirigidas a menores de edad en establecimientos comerciales cuyo giro habitual sea la venta y consumo de bebidas embriagantes tales como discotecas, cantinas, bares entre otros.

Parágrafo.- Podrán establecerse excepciones a lo establecido en el presente artículo, en razón de eventos o conmemoraciones especiales, que se consideren de interés general de la ciudadanía y por su importancia cultural tales como los desfiles que se realizan en el marco del Carnaval de Barranquilla.

Artículo 41.- De las movilizaciones ciudadanas o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio o vías públicas. El organizador de reuniones, marchas, desfiles, caravanas y cualquier otro tipo de expresión de movilización social de la ciudadanía que conlleve a manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo; no se sujetará a los lineamientos establecidos en la presente Norma; sin embargo deberán dar aviso por escrito a la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito. Tal comunicación o correo debe ser suscrito por lo menos por tres personas, señalando día, hora y sitio de la proyectada movilización y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado.

Artículo 42.- Eventos y/o actividades institucionales. Las solicitudes para la realización de actividades institucionales, entendidas como aquellas programadas por las entidades del orden Nacional, Departamental y Distrital; que se asimilen a las descritas en el presente acto administrativo y que se realicen en virtud de las competencias funcionales de cada entidad, no obedecerán al procedimiento señalado en este Decreto; sin embargo deberán ser registradas a través de la ventanilla única virtual, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la actividad para conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, adjuntando los siguientes requisitos:

- Visto bueno de la oficina de atención y prevención de desastres,
- Certificado de préstamo, contrato de arriendo o título de propiedad del escenario donde se proyecte realizar el evento o al tratarse de cierre de vías o uso de espacio público el respectivo permiso para cierre de vías o la licencia temporal de ocupación de espacio público.
- Certificado de disponibilidad del Servicio de acompañamiento por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Una vez acreditados los requisitos señalados, la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a expedir el respectivo acto administrativo autorizando o negando la realización de la actividad según sea el caso.

Parágrafo. - Si en los eventos y/o actividades de carácter institucional prevalece la ejecución de obras causantes de pago de derechos de autor y conexos, se deberá acreditar el comprobante de pago de las mismas.

Artículo 43.- Permiso y/o autorización para Filmación de Obras Audiovisuales. En virtud de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011; el permiso para la filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o zonas de uso público; al no considerarse un espectáculo público, no le son aplicables las disposiciones establecidas en el presente Decreto; sin embargo, en virtud de facilitar los trámites para la filmación audiovisual en los referidos espacios que están bajo jurisdicción del Distrito; la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se encargará de establecer los requisitos y de autorizar o negar este tipo de actividades.

Artículo 44.- De la cancelación o aplazamiento del Evento. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la actividad de aglomeración no se pueda llevar a cabo en la fecha y la hora proyectada, el organizador deberá informar antes de la fecha programada los motivos de la suspensión o cancelación; y podrá reprogramar la realización de la misma en otra fecha y hora, la cual no podrá superar los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha inicialmente prevista, so pena de incurrir en la pérdida de los valores cancelados por conceptos y pagos de derechos entre otros. La nueva solicitud deberá ser registrada en la ventanilla única virtual atendiendo el mismo procedimiento señalado para cada uno de los eventos y/o actividades según su naturaleza.

Parágrafo.- En caso que el productor u organizador no comunique a la Secretaría Distrital de Gobierno la cancelación o aplazamiento del evento; este no podrá realizar refrendación del pago realizado por los conceptos técnicos y los derechos de autor entre otros, puesto que se entenderán causados y aplicados al evento proyectado.

Artículo 45.- Excepciones. No se sujetaran a los requisitos establecidos en el presente decreto, los congresos, seminarios, foros y demás programas académicos siempre y cuando no se traten de aglomeraciones de público complejas, abiertas al público y con venta de boletería para su ingreso; en caso contrario deben cumplir con los requisitos establecidos anteriormente; así mismo tampoco se sujetaran las actividades de recreación pasiva, las salas de cine, las casas de banquetes, los salones de eventos y las reuniones o fiestas familiares siempre y cuando éstas no originen cierres viales u ocupación de espacio público.

Artículo 46.- Delegación. Deléguese en el Secretario Distrital de Gobierno la competencia para expedir la autorización o negación de solicitudes para la realización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público reguladas por el presente decreto y para implementar y desarrollar mediante actos administrativos los aspectos relevantes aquí establecidos.

Artículo 47.- Implementación. La Administración Distrital dispondrá de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto, para el desarrollo, integración, implementación y ajuste de la plataforma virtual para las diversas solicitudes de actividades y/o eventos de aglomeración de público reglamentadas en el presente Decreto. Durante el tiempo señalado anteriormente o hasta la puesta en marcha del sistema, éste tipo de solicitudes se continuaran recepcionando de modo físico en la ventanilla establecida para ello por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 48.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 0012 de 2005, el Decreto 0469 de 2013, y los artículos 5, 8, 9 y 10 del Decreto Distrital 0045 de 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 16 días del mes de diciembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla D.E.I.P.



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

